



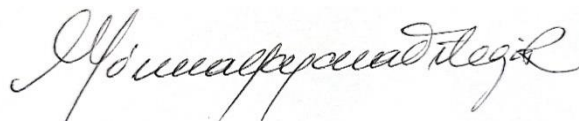
**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

**Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Junio 7 de 2023
Radicado	<b>2020-00195</b>
Hora inicio	9:37 a.m
Demandante presencial	BEATRIZ ROJAS ROJAS Correo electrónico: betyrojas015@gmail.com Celular: 320 8760780 Flandes
Apoderado presencial	Dr. ABRAHAM EDUARDO PARAMO ALTURO Correo electrónico: aeduardoparamo@gmail.com Celular: 3125315724
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Correo electrónico: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>
Apoderado virtual	Principal: SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. NIT: 900.616.392-1 R.L.: CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA Correo electrónico: platomendoza@hotmail.com  Sustituto: Dra. LIZETH ESPERANZA FORERO RAMIREZ C.C. 1.032.435.406 T.P. 296.481 Correo electrónico: forero.abogada@pfllegalservices.com forero.abogada23@gmail.com 3103269867
	Se reconoce personería jurídica para actuar a Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., siendo representada legalmente por Carlos Rafael Plata Mendoza, como apoderado principal y a la Dra. Lizeth Esperanza Forero Ramírez como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", bajo los efectos del poder conferido visto a PDF27
Pruebas	1. Se incorpora al expediente las declaraciones extrajuicio de los señores Fernando Gonzalez Sanabria y Julio Cesar Cruz Montaña, aportadas por Colpensiones, vista a PDF24.  2. Testimonios parte demandante LUIS ALBERTO SUAREZ JUANA ARROYO OCHOA  3. Interrogatorio a la parte demandante a instancia de la apoderada de Colpensiones.  4. Ratificación declaraciones extra juicio solicitadas por la parte demandada:

	FERNANDO GONZALEZ SANABRIA JULIO CESAR CRUZ MONTAÑA
Cierre periodo probatorio hora	11:17 no se pudieron ratificar
Alegatos de las partes	11:32 inicia parte demandante  1139 alegatos Colpensiones Continuar 400 p.m.
Audiencia de juzgamiento	4:01 p.m.  <b>DECISIÓN</b>  En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,  <b>RESUELVE:</b>  DECISIÓN  En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,  RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que la señora Beatriz Rojas Rojas tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en su calidad de compañera permanente del afiliado Julio Enrique Serrano Rodríguez, en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", de conformidad con lo expuesto.  SEGUNDO: DECLARAR que prospera parcialmente la excepción de prescripción y la excepción de no configuración del derecho al pago de intereses moratorios presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", de conformidad con lo expuesto.  TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a pagar a la señora Beatriz Rojas Rojas la pensión de sobrevivientes, a partir del 25 de junio de 2016 y en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, con los ajustes anuales de ley, de conformidad con lo expuesto.  CUARTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a pagar a la señora BEATRIZ ROJAS ROJAS el retroactivo pensional debidamente indexado hasta la fecha de su pago efectivo.  QUINTO: AUTORIZAR a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a descontar del retroactivo pensional el valor de la totalidad de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad

	<p>administradora de salud – EPS a la que desee afiliarse la demandante o se encuentre afiliada.</p> <p>SEXTO: ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” de las demás pretensiones de la demanda.</p> <p>SEPTIMO: CONDENAR en costas a la Administradora Colombiana De Pensiones “Colpensiones”, fijándose las agencias en derecho en la suma de \$5.000.000 a favor de la parte demandante.</p> <p>OCTAVO: En caso de no ser apelado el presente fallo, CONSÚLTESE ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en aplicación al artículo 69 del C.P.T. por haber resultado adverso a la entidad pública demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.</p>
Recursos	4:56 por parte de Colpensiones
Auto	Se concede por venir debidamente sustentado y por ser procedente. Remítase ante el Superior Funcional, Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, con cumplimiento de todos los protocolos dispuestos por el H. Consejo Superior de la Judicatura
Levanta sesión	4:56 p.m.



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez